

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 5 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo algunas vacantes de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en diferentes provincias; siendo urgente proveerlas, porque las necesidades del servicio lo demandan, y atendiendo también á que se halla pendiente de discusión en el Parlamento el proyecto de presupuesto de este Ministerio, que contiene propuesta de aumento de dichas plazas, elevándose además su haber á 1.000 pesetas; con el fin de poder tener preparado el personal necesario para cubrir las vacantes hoy existentes y las que puedan existir en 1.º de Enero, en las condiciones que el nuevo presupuesto pueda establecer;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º y 8.º

de la ley de 27 de Febrero á timo, se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, reconociéndose á los aspirantes aprobados el derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909; debiendo verificarse los ejercicios simultáneamente en todos los Gobiernos civiles y ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1908.—*Cierva*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909.

Podrán optar á la tercera parte de estas los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabine-

ros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veinte y tres años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicio.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de las plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veinte y tres años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta; reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia. En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia acompañarán la licencia y hoja de servicios los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento los que no hayan servido en el Ejército, y de buena con-

ducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes; debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrir el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades expresadas. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, resolviendo la Junta, sin ulterior recurso, si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes, cuyo día se fijará al mismo tiempo.

Los exámenes darán principio el mismo día en todas las capitales de provincia; entendiéndose que quien no se presente renuncia al examen.

En los días anteriores al señalado para el examen, los aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guar-

dia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar a las otras plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la Policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la Policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente a los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común a todos los aspirantes, practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 2 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario interino, A. Marín.

("Gaceta" del día 3 de Septiembre.)

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2531

Lista de los Jurados del partido judicial de Hinojosa del Duque que han de comparecer ante esta Audiencia los días 12 y 13 de Noviembre próximo, a las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado, por los delitos de falsedad y homicidio, contra Juan Tavas Morón y cuatro más y Pedro José Castillejo:

Cabezas de familia.

D. Francisco Antón Lázaro
Miguel Barbero Morano
Faustino Caballero Infante
Pedro Fernández Villarreal
Narciso Henestrosa Coba
Eusebio Leal Moyano
Luis Navas Sánchez
Gregorio Revaliente Arellano
Manuel Armenta Murillo

D. Rafael Bejarano Blanco
Tomás Calderón Pineda
Francisco Chamero Molero
Manuel López Troyano
Tomás Murillo Blanco
Patricio Barbancho Caballero
Orispulo Daza Peñas
Francisco Jurado Gómez
Rafael Caballero López
Mateo Ruiz Medina
Marcos Ramírez Caballero

Capacidades.

D. José Aranda González
Secundino Caballero Cano
Simeón Fernández Caballero
Francisco González Viscaino
José Perea Moreno
Galo Sanz Caballero
Alfonso Sánchez Ramírez
Manuel Alcántara Vígara
Juan Manuel Delgado Delgado
Sancho González Ruiz
Luis Gallego Largo
Juan Moreno Navas
Patricio Fernández Sánchez
Alfonso López Morales
Joaquín Moreno Sánchez
Manuel Valverde Peralbo

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Alfonso Trócoli Estepa
Rafael Fuentes Molina
Antonio Velasco Prades
Carlos Ortiz González

Capacidades

D. Enrique Viguera Espejo
Antonio Cabrera Barrueco
Córdoba 31 de Agosto de 1908.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

Núm. 2531

Lista de los Jurados del partido judicial de La Rambla que han de comparecer ante esta Audiencia los días 17, 18 y 19 de Noviembre próximo, a las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado, por los delitos de malversación, detención arbitraria y asesinato, contra don Bernardo Serrano y otro, Fernando Moreno y Concepción Tomico:

Cabezas de familia.

D. José Arjona Romero
José de la Rosa Márquez
José Medina Pedraza
Antonio Muñoz Toledano
Rafael Cuesta Marín
Francisco Hidalgo Ortega
Bartolomé Laguna Torres
Alfonso Laguna Baena
Pedro Pintor Clavellinas
Fernando Carmona Luque
Antonio Galán Recio
José María Luque Gómez
Oribál Huertas Pino
Juan López Sillero
José Carmona Morilla
Francisco Palma Segovia
José María Rodríguez Jiménez
Nicolás Costa Sánchez
Francisco Pino Alcaide
Lucas Prieto Arjona

Capacidades.

D. Miguel Herrera López
Francisco Osuna Núñez de Arenas
José Bravo Arcos
Alvaro Gómez del Rosal
Alfonso Muñoz Toledano
Sebastián Domínguez Fabián
Antonio Lucena Jiménez
Francisco García Toajas
Rafael del Rosal Moreno
Alfonso Martínez Baena
José Toro Serrano

D. Fernando Carmona Moreno
Francisco Varona Jiménez
José Alcaide Jiraldó
Juan Plata Sobrino
Rafael Torrico García

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Diego López Pulido
José de los Ríos Garrido
Juan Manuel Toledano
Manuel Jijosa Castro

Capacidades.

D. Juan José Salcedo Montero
Emilio Morilla Alonso
Córdoba 31 de Agosto de 1908.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2532

Dector don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Rivera y Cruz, en representación de doña Dolores Balsera y Mohedero, contra don Antonio Colmenero y Navajas, por cobro de cantidad, he acordado la venta, en pública subasta, de los géneros y muebles que a continuación se detallan:

Seis chalecos de estambre, en siete pesetas veinte y cinco céntimos cada uno.

Diez idem idem, a diez pesetas cincuenta céntimos uno.

Tres idem idem, de los llamados andaluces, en quince pesetas cada uno.

Siete bufandas de algodón, a una peseta cada una.

Cinco mantones de siete cuartas, en una peseta cada uno.

Siete idem idem, a dos pesetas cincuenta céntimos uno.

Seis idem idem, a una peseta cada uno.

Cinco idem idem, a una peseta cincuenta céntimos uno.

Seis boinas rusas, a dos pesetas cada una.

Cinco mantones de ocho cuartas, a una peseta cincuenta céntimos uno.

Cinco mantones idem, en nueve pesetas cincuenta céntimos uno.

Nueve idem, de nueve cuartas, en tres pesetas veinte y cinco céntimos cada uno.

Seis idem idem, a una peseta setenta y cinco céntimos cada uno.

Ocho idem, de diez, a cinco pesetas cada uno.

Tres idem idem, a dos pesetas cincuenta céntimos uno.

Siete idem idem, a tres pesetas cincuenta céntimos uno.

Tres pañuelos de once cuartas, en siete pesetas cincuenta céntimos uno.

Dos idem idem de pelo, en siete pesetas cincuenta céntimos uno.

Cuatro idem idem, en cinco pesetas cada uno.

Tres mantones negros, de once cuartas, en cinco pesetas cada uno.

Dos idem idem, en seis pesetas veinte y cinco céntimos cada uno.

Cuatro idem idem, en siete pesetas veinte y cinco céntimos uno.

Seis toquillas de verano, en seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Cuatro mantones de siete cuartas, en una peseta cincuenta céntimos uno.

Cinco idem, de nueve, en dos pesetas cincuenta céntimos uno.

Un tapete de yute algodón, fantaisia, en once pesetas.

Diez y siete paraguas de algodón, en ocho pesetas cada uno.

Diez idem idem, varilla de acero, a cinco pesetas uno.

Catorce mantas color gris, de algodón, a dos pesetas cincuenta céntimos una.

Cinco idem blancas idem, a tres pesetas cincuenta céntimos una.

Cuatro idem de cuadros azules, en siete pesetas cincuenta céntimos una.

Un paño negro, de dos filas, de cuatro a cinco metros, a cinco pesetas.

Un fardo de jerga, chaquetas, con cuatro metros veinte centímetros, en tres pesetas cincuenta céntimos.

Otro idem jerga, con cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros, a dos pesetas cincuenta céntimos.

Tres cortes de pantalón de pana, a siete pesetas cincuenta céntimos el corte.

Dos juegos de cortinas crochet, a cuatro pesetas veinte y cinco céntimos uno.

Dos idem idem, en cinco pesetas uno.

Dos idem idem, en siete pesetas veinte y cinco céntimos.

Uno idem idem, en seis pesetas.

Dos idem idem, en nueve pesetas uno.

Dos idem idem, en diez pesetas veinte y cinco céntimos uno.

El idem idem, a once pesetas uno.

Un cabo franela con seis metros, a una peseta cincuenta céntimos metro.

Otro idem con diez y nueve metros, a setenta y cinco céntimos metro.

Veinte y dos cabos franela algodón, con doscientos cuarenta y un metros veinte centímetros, a cincuenta céntimos metro.

Tres idem idem con veinte y tres metros siete centímetros, a una peseta el metro.

Dos idem piqué, con catorce metros cuatro centímetros, a una peseta metro.

Cinco cabos visillos algodón, con ciento veinte y cinco metros, a una peseta cincuenta céntimos metro.

Un cabo pañete lana, con diez y seis metros, a dos pesetas cincuenta céntimos metro.

Dos idem merino algodón, con treinta y cinco metros cincuenta centímetros, a cincuenta céntimos metro.

Dos idem satén negro, con veinte y ocho metros, a dos pesetas cincuenta céntimos metro.

Dos idem idem, con treinta y tres metros cincuenta centímetros, a setenta y cinco céntimos metro.

Uno de lana idem, con siete metros, a una peseta cincuenta céntimos metro.

Dos cabos semi estambre, con setenta y dos metros cincuenta centí-

metros, á dos pesetas cincuenta céntimos el metro.

Tres idem segunda, con setenta metros, á dos pesetas setenta y cinco céntimos metro.

Dos idem primera clase, con diez y nueve metros veinte centímetros, á setenta y cinco céntimos metro.

Tres cabos cretona listas, con cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros, á cincuenta céntimos metro.

Tres idem azules, con sesenta y ocho metros veinte centímetros, á setenta y cinco céntimos metro.

Ocho idem á cuadros, con ciento seis metros cincuenta centímetros, á cincuenta céntimos metro.

Seis cabos forros chaqueta, con veinte y ocho metros sesenta centímetros, á setenta y cinco céntimos metro.

Tres idem esterilla, seis metros cincuenta centímetros, á una peseta metro.

Dos idem idem, con seda, con diez metros, á dos pesetas el metro.

Cinco driles de algodón, con sesenta y nueve metros, á cincuenta céntimos metro.

Dos de alpaca idem, veinte metros, á cincuenta céntimos metro.

Uno alpaca hilo, trece metros, á cincuenta céntimos metro.

Uno patén azul, de ocho metros, á peseta el metro.

Veinte y siete cabos cretona á cuadros, con cuatrocientos sesenta y un metros cuarenta centímetros, en una peseta sesenta céntimos metro.

Uno idem céfiro camisas, con ciento sesenta y un metros treinta centímetros, á cincuenta céntimos metro.

Seis idem idem cordoncillo, con sesenta y cinco metros cuarenta centímetros, á setenta y cinco céntimos metro.

Cinco idem forros imperial, con ciento setenta y nueve metros ochenta centímetros, á veinte y cinco céntimos metro.

Cuatro idem idem de primera, retal, con ciento nueve metros cincuenta centímetros, á una peseta cincuenta céntimos metro.

Cinco idem idem de primera, retal, con ciento diez y siete metros ochenta centímetros, á cincuenta céntimos metro.

Dos terliz de cuatro cuartas, azul, con veinte y cuatro metros, á cincuenta céntimos metro.

Dos cutis de siete cuartas, raso extra, veinte y cuatro metros noventa centímetros, á una peseta metro.

Siete cabos cretonas listadas, con setenta y siete metros sesenta centímetros, á una peseta cincuenta céntimos metro.

Dos idem percalinas, con cincuenta metros, á veinte y cinco céntimos metro.

Otro idem de idem, con once metros sesenta centímetros, á una peseta cincuenta céntimos metro.

Dos idem idem, con catorce metros, á cincuenta céntimos metro.

Dos idem idem de mangas, con ocho metros cincuenta centímetros, á dos pesetas cincuenta céntimos metro.

Dos idem idem diez metros, á setenta y cinco céntimos metro.

Cuatro idem damascos colcha, con ciento doce metros, á veinte y cinco céntimos metro.

Diez idem sarga lisa, con doscientos cuarenta y seis metros, á una peseta cincuenta céntimos metro.

Cuatro idem crepé, cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, á cincuenta céntimos metro.

Uno idem andrinópolis, con diez y siete metros cincuenta centímetros, en setenta y cinco céntimos.

Diez y siete camisetas niño, á cincuenta céntimos una.

Once idem blancas, de hombre, á una peseta una.

Seis idem idem, á cuatro pesetas cincuenta céntimos una.

Seis idem idem, señora, á peseta una.

Diez idem idem, á una peseta veinte y cinco céntimos una.

Cinco idem de cuarenta pulgadas rusas, en dos pesetas cincuenta céntimos una.

Seis pantalones rusos de treinta y seis pulgadas, á dos pesetas cada uno.

Tres fajas de algodón, en tres pesetas cincuenta céntimos una.

Cinco pantalones punto inglés, á tres pesetas uno.

Diez y nueve fajas de algodón, á cuatro pesetas cincuenta céntimos una.

Trece idem idem, á tres pesetas setenta y cinco céntimos una.

Diez idem lana, á una peseta cincuenta céntimos una.

Cinco idem idem, á tres pesetas cincuenta céntimos.

Tres cabos bayeta color con veinte y un metros y media vara castellanas, en tres pesetas veinte y cinco céntimos.

Dos idem idem con veinte y cuatro y media varas, á tres pesetas cincuenta céntimos una.

Dos idem idem con veinte y dos y media varas, en tres pesetas setenta y cinco céntimos una.

Tres idem idem con diez y ocho varas, á peseta una.

Uno idem grana con veinte varas, á cinco pesetas cincuenta céntimos una.

Uno idem idem con seis y media varas, á siete pesetas veinte y cinco céntimos una.

Diez y siete cabos indianas con doscientos diez y siete metros treinta centímetros, á veinte y cinco céntimos uno.

Seis idem brocatel con sesenta y cinco metros sesenta centímetros, en una peseta cincuenta céntimos uno.

Catorce idem pañete con ciento sesenta y tres metros veinte centímetros, á cincuenta céntimos uno.

Tres batista seda con metros diez y ocho, en setenta y cinco céntimos uno.

Tres céfiro sedalina con veinte y ocho metros cincuenta centímetros, en una peseta uno.

Cuatro batistas con cuarenta y ocho metros setenta centímetros, en cincuenta céntimos uno.

Un cabo tejido novedad catorce metros, en setenta y cinco céntimos uno.

Uno piqué segunda azul con diez y siete metros cincuenta centímetros, á dos pesetas cincuenta céntimos uno.

Nueve cabos raso china con ochenta metros, en cincuenta céntimos uno.

Tres inglesinas con ciento veinte y nueve metros, en una peseta cincuenta céntimos uno.

Seis de indiana con ochenta y tres metros ochenta centímetros, en veinte y cinco céntimos uno.

Dos idem negras primera con treinta y un metros cincuenta centímetros, en una peseta cincuenta céntimos uno.

Dos idem percales camisas con treinta y tres metros setenta centímetros, en una peseta cincuenta céntimos uno.

Uno raso china de ocho cuartas con diez metros, en dos pesetas uno.

Cuatro cabos de muletón piqué con cuarenta y nueve metros, en una peseta cincuenta céntimos uno.

Un cabo labrado con veinte y seis metros cincuenta centímetros, en setenta y cinco céntimos uno.

Dos jerga de señal con doce metros cuarenta centímetros, en una peseta cincuenta céntimos uno.

Tres idem idem con veinte y tres metros cincuenta centímetros y dos idem idem ocho metros, á tres pesetas uno.

Dos idem idem lanilla seis metros, á una peseta veinte y cinco céntimos uno.

Tres idem idem con diez y seis metros, á dos pesetas uno.

Dos idem idem con sesenta y cinco metros, á dos pesetas cincuenta céntimos uno.

Dos idem patén doce metros, á seis pesetas setenta y cinco céntimos uno.

Cinco idem con veinte y tres metros cinco decímetros, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Dos idem con seis metros, en tres pesetas veinte y cinco céntimos uno.

Uno idem tricort azul tres metros, en dos pesetas uno.

Uno idem patén color con siete metros, á una peseta veinte y cinco céntimos uno.

Otro idem idem cuatro metros, á dos pesetas cincuenta céntimos uno.

Otro idem vicuña azul, con tres metros y cinco decímetros, en siete pesetas veinte y cinco céntimos uno.

Cuatro idem idem con catorce metros y siete decímetros, en dos pesetas veinte y cinco céntimos uno.

Uno idem jerga fina con tres metros, en trece pesetas cincuenta céntimos uno.

Otro idem estambre blanco y negro con trescientos veinte metros, á cuatro pesetas cincuenta céntimos uno.

Otro idem jerga con un metro ochenta centímetros, á tres pesetas cincuenta céntimos uno.

Dos pañete pelo tirado con diez y seis metros, á setenta y cinco céntimos cada uno.

Una coleha crochet, en siete pesetas.

Dos tramos de mochilas con veinte y cuatro metros, á setenta y cinco céntimos uno.

Tres cabos techí cuadros azules con ochenta y cinco metros cincuenta centímetros, á setenta y cinco céntimos uno.

Otro idem lana tres cuartas blanca con veinte metros cincuenta centímetros, á una peseta uno.

Tres cabos yute primera con veinte y seis metros treinta centímetros, á setenta y cinco céntimos uno.

Seis idem yute de raso de primera con treinta y nueve metros, á una peseta veinte y cinco céntimos uno.

Una capa caballero, trece pesetas setenta y cinco céntimos.

Otra idem idem, en diez y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

Una pieza patén Victoria, número cien, á cuarenta y seis reales uno.

Otra idem idem, número ciento seis, á doce pesetas setenta y cinco céntimos uno.

Un cabo tarlatana color con nueve metros cincuenta centímetros, á dos pesetas veinte y cinco céntimos uno.

Tres tapetes hule, á diez reales uno.

Un cabo paño de capa con un metro ochenta centímetros, á dos pesetas cincuenta céntimos uno.

Un mantón pañete de color, á cinco pesetas uno.

Un cabo estambre fino, en treinta y seis reales uno.

Tres alfombras pequeñas para los pies, en dos pesetas cincuenta céntimos cada una.

Otra idem idem de segunda, á tres pesetas veinte y cinco céntimos una.

Otra idem idem grande, en tres pesetas cincuenta céntimos.

Dos toallas rusas, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra idem, en dos pesetas.

Tres cabos céfiro con diez metros, á cincuenta céntimos uno.

Tres idem idem cordoncillo con diez metros, á tres reales uno.

Siete corsés de niña, á seis reales uno.

Cuatro corsés señora, á ocho reales uno.

Diez idem idem, á diez reales uno.

Cinco esclavinas de punto, á seis reales una.

Dos madroñeras, á diez reales una.

Tres chales niña, á veinte reales uno.

Siete pañuelos jaretón, tres cuartas rusas, á peseta cada uno.

Diez pañuelos de seda blancos republicanos, á peseta uno.

Tres idem de setenta centímetros, de Holanda, á tres reales uno.

Cuatro idem idem de cuarenta y cinco centímetros, jaretón, á dos reales y medio uno.

Tres idem idem negros, jaretón, á siete reales y medio uno.

Uno idem negro de jaretón, á nueve reales.

Ocho idem idem blancos de ochenta centímetros, jaretón, á nueve reales uno.

Otro idem idem, á diez reales uno.

Dos idem surach negros ochenta centímetros, jaretón, á seis reales uno.

Un velo blonda negro, á nueve reales uno.

Dos nubes de seda color, á cinco pesetas una.

Diez y ocho pañuelos de algodón de tres cuartas, á doce reales docena.

Cinco docenas pañuelos tres cuartas, Escocia, á tres reales docena.

Diez pañuelos tres cuartas, á trece reales docena.

Una y once avas docena pañuelos de cinco cuartas, satinados, á veinte y cinco reales docena.

Una docena de pañuelos de cinco cuartas, satinados, negros y color, á veinte y cinco reales docena.

Media docena de pañuelos cinco cuartas, brosas, á trece reales docena.

Nueve y una avas parte pañuelos de cuatro cuartas, elegantes, primera, á cinco reales docena.

Tres y tercio docenas pañuelos de cincuenta y un centímetros, Arda, á siete reales cada docena.

Dos docenas pañuelos de setenta centímetros, Arda, á veinte reales docena.

Una y tres cuartas docenas pañuelos de cinco cuartas, palma percal, á catorce reales docena.

Seis y media docenas pañuelos de cinco cuartas, palma, á catorce reales docena.

Diez docenas y diez avas partes pañuelos ingleses, nueve por ocho, á diez reales y medio docena.

Una docena y dos tercios de pañuelos de Irlanda, blancos, á nueve reales docena.

Una docena y cuarta de pañuelos, á diez reales docena.

Seis servilletas de dos cuartas y media, á diez y nueve reales docena.

Cuatro servilletas algodón, á veinte y cuatro reales docena.

Doce idem tres cuartas, adamasca-das, á veinte y cuatro reales docena.

Diez y ocho idem tres cuartas, Alegría, á veinte y cuatro reales docena.

Doce idem tres cuartas, adamasca-das, hilo, á veinte y nueve reales docena.

Cinco manteles de algodón cuatro cuartas, á treinta y seis reales docena.

Cincuenta y ocho retazos de diferentes telas y tamaños, valorados en doscientos reales.

Una prensa de escritorio, valorada en cincuenta reales.

Una estantería de pino, pintada, con la extensión de unos diez y seis metros de largo y tres de altura, teniendo más parte de unos tres metros, con puertas de cristales, valorada en mil doscientos reales.

Un mostrador de madera pintada, con tapa de nogal, con extensión de ocho y medio, formando dos recodos, en setecientos reales.

Una escalera plegable, de madera, en ochenta reales.

Seis bancas de madera de pino, en cuarenta reales una.

Tres cabos de tela azul de algodón, para pantalones, á dos y medio reales metro.

Una estantería sencilla, de la tras-tienda, con seis y medio metros de largo y por dos de altura, en ciento veinte reales.

Cuatro sillas finas, en el estableci-miento despacho, á diez reales una.

Un aparador de comedor, de nogal, con tablero de piedra, en cuatro-cientos reales.

Una mesa redonda de estufa, con tapete de hule, en sesenta reales.

Seis sillas de anea fina, á diez reales una.

Una cómoda de imitación á nogal, con tablero de piedra, en doscientos ochenta reales.

Otra idem idem de madera, en cien-to ochenta reales.

Siete sillas de rejilla fina, á cua-renta reales una.

Un sofá y dos mecedoras de regi-lla, en doscientos cuarenta reales.

Un armario nogal con luna bisela-da, en mil doscientos reales.

Importan los géneros siete mil nove-cientas sesenta y nueve pesetas treinta y dos céntimos. 7.969 32

Idem los muebles, mostrador y es-tantería mil doscientas setenta y dos con cincuenta. 1.272 50

Idem el total de ambos lotes nueve mil doscientas cuarenta y una con ochenta y dos. 9.241 82

Para el acto de la subasta y rema-to de dichos bienes, que habrá de celebrarse simultáneamente en este Juzgado, calle Góngora, sin número, y en el de igual clase de la ciudad de Cabra, he señalado el día diez y seis del actual, y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la enagenación se hace formando un lote los géneros y otro la estantería, mostrador y muebles.

2.ª Que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previa-mente en la mesa del Juzgado ante el que los postores comparezcan, ó en la caja sucursal de depósitos de esta pro-vincia, el diez por ciento de la canti-dad total en que resulten apreciados los géneros ó los muebles, según lo que se trate de adquirir; y

4.ª Que el remate, una vez cono-cido el resultado que ofrezca la dili-gencia en ambos Juzgado, se aproba-rá por éste.

Dado en Córdoba á primero de Sep-tiembre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escriba-no, Antonio Ravé del Castillo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2585

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de po-licia de la nación hago saber: que en la noche anterior han desaparecido de los terrenos del cortijo Gasta acei-te, de este término, donde estaban pastando, un burro de diez años de edad, alzada un metro treinta y dos centímetros, negro, bozo y ojo claro y

bragado, con el hierro de la Sociedad Fénix Agrícola en la cadera izquier-da y la letra V. y número 15, propio de Manuel Millán Blanco, y una bu-rra blanca, cerrada, preñada, algo quebrado el lomo y sin hierro, propia de Bartolomé Reinoso Zurita, ambos de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligen-cias en busca de expresadas caballe-rias, las que, caso de habidas, pon-drán á disposición de este Juzgado, así como los autores del hecho, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del pre-sente en el BOLETIN OFICIAL de la pro-vincia, para que comparezcan á pres-tar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á treinta de Agosto de mil novecientos ocho.—To-más Mendigutía.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Fábrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 2526

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 16 del actual, á las nueve horas de la ma-ñana, se admitirán proposiciones pa-ra la adquisición de los artículos si-guientes:

Trigo recio del país, limpio, exen-to de semillas extrañas, tierra, pie-dras, caries y tizón, con densidad me-dia de 77 y 1/2 kilogramos el hecto-litro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sa-quetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y do-micilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin inter-vención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar compa-rando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechán-dose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recar-go transitorio.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de

cuantos en el orden oficial ó particu-lar publiquen anuncios, sea cual fue-re su procedencia, se inserta á conti-nuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satis-facer todos los gastos de las subas-tas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. «Las expresadas Corporaciones es-tán obligadas á satisfacer los dere-chos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-tivo que aconseje la excepción de es-te pago.

«Debe recordarse que las Corpora-ciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á re-serva de reintegrarse, cuando exis-ta rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubi-postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS

tos de las contribuciones por rú-tica y urbana y sus listas cobra-torias.

MATRÍCULA IN-

trial y su lista cobratoria.

Los formularios de

Registro fiscal para edificios y lares.

LOS EXPEDIENTES

tes para guardas jurados.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelar

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gas

Los poderes pa

clases pasivas, residentes en doba y fuera.

RELACIONES

juradas para edificios y solare

Listas de embarco

con arreglo al último modelo

Imprenta del Diario de Córdoba